

## **Resolución ICC-ASP/7/Res.1**

*Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 21 de noviembre de 2008*

### **ICC-ASP/7/Res.1**

#### **Locales permanentes**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* la resolución ICC-ASP/6/Res.1, aprobada durante la séptima sesión plenaria del sexto período de sesiones de la Asamblea, el 14 de diciembre de 2007,

*Recordando asimismo* que en la resolución ICC-ASP/6/Res.1 se calculaba que el costo global de construcción, que incluye una reserva para imprevistos, los honorarios de los consultores y contratistas, la inflación antes y después de la licitación, cualquier pago por concepto de permisos y obligaciones, y un fondo para elementos de representación integrados y especializados, no superaría los 190 millones de euros al nivel de precios de 2014,

*Observando* que podría ser necesario ajustar esas estimaciones durante la ejecución del proyecto para reflejar con precisión la evolución del mercado y los aumentos de los precios de los materiales de construcción,

*Observando asimismo* que esas estimaciones excluyen los gastos relacionados con el proyecto pero no directamente relacionados con la construcción, como los gastos de reubicación de la Corte de los locales provisionales a los locales permanentes, bienes muebles, como mobiliario y equipo de tecnología de la información y las comunicaciones, plantas ornamentales y artículos de decoración, gastos relacionados con las comunicaciones y las relaciones públicas para el proyecto y los gastos relacionados con los locales provisionales, y destacando asimismo la necesidad de examinar esas cuestiones en el marco de la Asamblea y, cuando proceda, del Comité de Supervisión de los locales permanentes, con el fin de asegurar una planificación financiera amplia y transparente,

*Teniendo en cuenta* los resultados del concurso de diseño arquitectónico y *consciente* de que el proyecto ha de pasar a la etapa de diseño,

*Teniendo presentes* los informes del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de sus períodos de sesiones décimo y 11º,

*Reiterando* la importancia de la función que desempeñará la Corte durante todo el proceso,

*Tomando nota* del informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes,

*Acogiendo con agrado* el nombramiento del director del proyecto y *recordando* su función de liderazgo en la gestión general del proyecto y su responsabilidad en lo que respecta al cumplimiento de los objetivos, los calendarios y el pago de los gastos, y los requisitos de calidad, de conformidad con lo estipulado en la resolución ICC-ASP/6/Res.1,

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma y *observando* que el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y los procedimientos de auditoría interna y externa de la Corte son aplicables al proyecto,

1. *Pide* que la Junta del Proyecto tome en cuenta, en sus negociaciones con los ganadores del concurso de diseño arquitectónico, los criterios para la adjudicación de un contrato que figuran en el anexo I de la presente resolución y remita sus recomendaciones al Comité de Supervisión para su examen y autorización antes de la firma del contrato por la Secretaria;
2. *Acepta* los elementos de la oferta del Estado anfitrión contenida en la carta de fecha 25 de enero de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado anfitrión, relativa a un préstamo por un importe máximo de 200 millones de euros durante un período de 30 años a un tipo de interés del 2,5 por ciento, a concederse sobre la base de lo estipulado en el anexo II de la presente resolución;
3. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Estado anfitrión, de que si al final del proyecto no se hubiera utilizado en su totalidad el préstamo de 200 millones de euros, se reducirá el monto del préstamo a rembolsar en una suma equivalente al 17,5 por ciento de la parte no utilizada, como subsidio de conformidad con el anexo II;
4. *Pide* que el Comité de Supervisión continúe examinando otras fuentes de financiación;
5. *Pide* a la Corte que negocie con el Estado anfitrión los contratos pertinentes para la ejecución del préstamo a que se hace referencia en el párrafo 2, de conformidad con los criterios que figuran en el anexo II de la presente resolución, y que los presente al Comité de Supervisión para su aprobación;
6. *Invita* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de efectuar un pago único por un monto equivalente a la participación que les corresponde en el valor estimado total de los costos de construcción, sujeto a un ajuste una vez que se haya determinado el costo final del proyecto, y *conviene* en que no se cobrarán a los Estados que escojan esta opción los intereses devengados ni el monto correspondiente al reembolso del préstamo del Estado anfitrión en el grado en que hayan contribuido al proyecto haciendo un pago único;
7. *Pide* a los Estados Partes que informen a la Secretaria, de conformidad con el anexo III, de que tienen la intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 30 de junio de 2009, e informen a la Secretaria de su decisión final de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 15 de octubre de 2009;
8. *Decide* que los Estados Partes que opten por no efectuar el pago único deberán pagar anualmente los intereses devengados y el reembolso del préstamo del Estado anfitrión, en la proporción estimada de acuerdo con la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de la Corte que sea aplicable en la fecha de determinación de los pagos;
9. *Pide* al Comité de supervisión que siga ejerciendo sus funciones en virtud de la resolución ICC-ASP/6/Res.1 y, concretamente:
  - a) elabore, en consulta con la Junta del Proyecto, un mecanismo de financiación detallado que incorpore la utilización del préstamo al que se refiere el párrafo 2 de la presente resolución, la posibilidad de que los Estados Partes efectúen pagos únicos y otras posibles fuentes de financiación;
  - b) elabore un mecanismo que permita a los Estados Partes hacer pagos únicos, habida cuenta de los principios que figuran en el anexo III; y
  - c) presente propuestas sobre la programación de esos pagos, de tal forma que los pagos empiecen a recibirse a partir de 2010 y, a más tardar, en 2012;

10. *Pide* a este respecto a la Secretaría que establezca, con sujeción al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, una cuenta especial destinada a depositar los pagos únicos hechos por los Estados Partes para el proyecto de los locales permanentes;
11. *Decide* establecer, en el contexto del proyecto anual de presupuesto por programas, un presupuesto para los locales permanentes con el objeto de:
- a) pagar, a partir de la primera utilización del préstamo del Estado anfitrión, los intereses devengados, que se determinarán cada año y se incluirán en el proyecto de presupuesto por programas del año siguiente; y
  - b) reembolsar el préstamo del Estado anfitrión mediante pagos anuales regulares que se iniciarán cuando expiren los contratos de arrendamiento de los locales provisionales<sup>1</sup>;
12. *Decide* que todos los gastos relativos al personal y al funcionamiento de la Oficina del Director del Proyecto se incluyan en el proyecto de presupuesto por programas de la Corte, en el Programa principal VII;
13. *Toma nota* del plan de liquidez que se describe en el anexo IV y *pide* al director del proyecto que, en consulta con el Comité de Supervisión y de conformidad con la resolución ICC-ASP/6/Res.1, presente cada año, para su examen por la Asamblea en su período ordinario de sesiones, estimaciones más detalladas del costo final total del proyecto sobre la base de la información más reciente, incluidos los gastos relacionados con el proyecto pero no directamente relacionados con la construcción;
14. *Autoriza* a la Corte a que, en consulta con la Junta del Proyecto utilice el préstamo del Estado anfitrión para sufragar los gastos relacionados con la construcción de los locales permanentes de acuerdo con:
- a) el plan de liquidez que figura en el anexo IV, que podrá variar en función de las modificaciones de las estimaciones de costos que puedan resultar del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 *supra*;
  - b) las directrices sobre contratos y gastos que se describen en el anexo V; y
  - c) cualquier otra directriz del Comité de Supervisión;
15. *Pide* al director del proyecto que presente, por conducto del Comité de Supervisión, un informe anual a la Asamblea de los Estados Partes sobre la realización efectiva de las estimaciones de los años anteriores y el nivel de gasto, y sobre los gastos relacionados con el proyecto pero no directamente relacionados con la construcción;
16. *Pide* a la Corte y al Estado anfitrión que preparen los acuerdos legales o contractuales pertinentes entre el Estado anfitrión y la Corte sobre la separación de la propiedad del terreno y la del edificio, el arrendamiento del terreno y la hipoteca, y que los presenten al Comité de Supervisión para su aprobación;
17. *Observa* los avances realizados por la Corte en la elaboración de un manual del proyecto que tiene en cuenta las disposiciones de los anexos II, III y IV de la resolución ICC-ASP/6/Res.1, y *pide* a la Junta del Proyecto que continúe elaborando dicho manual y lo envíe al Comité de Supervisión para aprobación;

---

<sup>1</sup> En el momento en que se inicien los pagos, el Estado anfitrión hará un cálculo provisional del subsidio.

18. *Invita* a la Secretaria a poner en funcionamiento el fondo fiduciario a que se hace referencia en el anexo VI de la resolución ICC-ASP/6/Res.1 de modo que se empiecen a recibir las contribuciones voluntarias y, en ese sentido, *invita* a los miembros de la sociedad civil que hayan dado pruebas de su compromiso con el mandato de la Corte a considerar la posibilidad de recaudar fondos para el proyecto de los locales permanentes;

19. *Pide* a la Mesa que siga examinando esta cuestión y presente un informe a la Asamblea en su próximo período de sesiones.

## Anexo I

### Procedimiento para la adjudicación de un contrato al equipo de diseño

1. Habrá tres ganadores, que ocuparán los lugares primero, segundo y tercero, a quienes se entregarán las recomendaciones del jurado y los requisitos adicionales determinados por la Corte.
2. Los tres ganadores recibirán asimismo, con suficiente antelación, un contrato de concepto y un cuestionario que serán elaborados por la Junta del Proyecto. El cuestionario tendrá por objeto evaluar, entre otras cosas, lo siguiente:
  - a) el resultado de las modificaciones solicitadas por el jurado o la Corte;
  - b) la estrategia para ejecutar el proyecto en los Países Bajos (incluidos la calidad del equipo encargado del diseño, la planificación y la ejecución);
  - c) costos;
  - d) honorarios; y
  - e) aspectos contractuales.
3. Los tres ganadores responderán al cuestionario por escrito, presentando dibujos o esquemas y serán invitados a participar en una entrevista a cargo de la Junta del Proyecto y en la que intervendrá un representante de la Sección de Adquisiciones de la Corte.
4. La Junta del Proyecto evaluará las respuestas de los tres ganadores, teniendo en cuenta el resultado del concurso de diseño arquitectónico y a la luz de un conjunto de requisitos mínimos, que incluirán, sin limitarse a ello, lo siguiente:
  - a) *Costos*: si el proyecto de diseño se ajusta a las estimaciones presupuestarias a que se hace referencia en la resolución ICC-ASP/6/Res.1. Las estimaciones de costos deben ser de carácter transparente, fiable, amplio y verificable.
  - b) *Cumplimiento de las orientaciones en materia de funcionalidad*: si el diseño cumple los requisitos en términos de funcionalidad, planes de zonificación, sostenibilidad, etc.
  - c) *Recomendaciones del jurado o del cliente*: si se han aceptado las recomendaciones del Jurado y/o los requisitos adicionales establecidos por la Corte y se ha confirmado que pueden ponerse en práctica dentro de los límites presupuestarios.
  - d) *Planificación*: si la finalización del diseño ejecutivo se ajusta a la planificación del proyecto en términos de calendario y entrega.
  - e) *Honorarios*: si los honorarios guardan proporción con el proyecto, son razonables, claros y enunciados de una manera que asegure certidumbre con respecto a los costos.
  - f) *Proyecto de contrato*: si el arquitecto acepta en grado razonable como base de negociación el proyecto de contrato y las condiciones que allí se estipulen.
5. Una vez concluida la evaluación, la Junta del Proyecto remitirá sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Supervisión para que adopte una decisión definitiva.
6. Una vez que se adopte la decisión de adjudicación del contrato, la Junta del Proyecto negociará los términos y condiciones del contrato con el equipo de diseño seleccionado. Será necesario contar con la aceptación del Comité de Supervisión para proceder a la firma del contrato entre la Corte y el equipo de diseño.

## **Anexo II**

### **Criterios para el anexo sobre el préstamo**

En el acuerdo con el Estado anfitrión relativo a su ofrecimiento de conceder un préstamo para los locales permanentes se estipulará que:

- a) El Estado anfitrión otorgará a la Corte un préstamo por un importe máximo de 200 millones de euros durante un período de 30 años a un tipo de interés del 2,5 por ciento.
- b) El acuerdo no entrañará para la Corte obligación legal alguna de pedir prestada al Estado anfitrión la totalidad de la suma (a saber, 200 millones de euros), ni limitará de modo alguno la facultad de la Corte de decidir qué suma ha de pedir prestada.
- c) El acuerdo no limitará de ninguna manera la facultad y libertad de la Corte para buscar fondos para los mismos fines de cualquier otra fuente, si así lo decidiera.
- d) Si al finalizar el proyecto sólo se hubiera utilizado una parte del préstamo de 200 millones de euros, el Estado anfitrión reducirá el monto del préstamo a reembolsar en una suma equivalente al 17,5 por ciento de la parte no utilizada del préstamo.
- e) Los intereses se deberán abonar cada año a partir de la primera utilización del préstamo del Estado anfitrión.
- f) El reembolso del préstamo, que se efectuará mediante pagos anuales regulares, habrá de comenzar una vez que expiren los contratos de arrendamiento vigentes o futuros de los locales provisionales.

## **Anexo III**

### **Principios aplicables al pago único de la participación estimada**

1. A más tardar el 30 de junio de 2009 los Estados Partes informarán a la Secretaria de que tienen la intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 30 de junio de 2009, e informarán a la Secretaria de su decisión final de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 15 de octubre de 2009, incluida información sobre su preferencia de efectuar el pago en uno, dos o tres plazos.
2. Los Estados que depositen su instrumento de ratificación o adhesión al Estatuto de Roma antes del 15 de octubre de 2009 tendrán derecho a optar por el pago único, siempre y cuando informen a la Secretaria antes de esa fecha sobre su decisión de así hacerlo, como se dispone en el párrafo 7 de la presente resolución y en el presente anexo, independientemente de la fecha en que el Estatuto entre en vigor para ese Estado.
3. Los Estados Partes que opten por no efectuar el pago único deberán pagar anualmente los intereses devengados y el reembolso del préstamo del Estado anfitrión, en la proporción estimada de acuerdo con la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de la Corte aplicable en la fecha de determinación de los pagos.
4. La Secretaria informará, lo antes posible, del monto de su participación a los Estados Partes que deseen efectuar un pago único, sobre la base de las estimaciones más recientes del costo final total al que se refiere el párrafo 13 de la presente resolución.
5. Una vez que se conozca el costo final del proyecto y el monto del subsidio del Estado anfitrión se procederá a hacer los ajustes necesarios a los pagos únicos efectuados.
6. Los pagos únicos percibidos se ingresarán en una cuenta especial y serán utilizados para cumplir obligaciones de pago relacionadas con la construcción de los locales permanentes.
7. El ajuste a que se hace referencia en el párrafo 6 de la presente resolución y en el presente anexo representará la diferencia, a favor o en contra, entre el pago único efectuado por cada Estado Parte durante el proyecto y el pago único final que se calcule al término del proyecto. Con esos propósitos, para los pagos únicos finales:
  - a) se tendrá en cuenta la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de la Corte aplicable en la fecha en que se determine el costo final del proyecto;
  - b) se incluirá la reducción del monto del préstamo concedido por el Estado anfitrión, como se describe en el párrafo 3 y en el anexo II de la presente resolución; y
  - c) se incluirá cualquier contribución voluntaria recibida, de conformidad con lo previsto en el párrafo 18 de la presente resolución.

## Anexo IV

### Plan de liquidez

	Totales (M€)	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
		Concurso	Diseño y licitación			Ejecución			Mantenimiento
		Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año
<b>Recuadro 1; Gastos de construcción</b>	100% € 114,9	0%	0%	0%	20%	25%	35%	15%	5%
		0,0	0,0	0,0	23,0	28,7	40,2	17,2	5,7
<b>Recuadro 3; Otros gastos de construcción</b>	€ 75,1	0,0	6,3	16,1	12,4	13,8	16,6	7,9	1,9
Divididos como sigue:									
15% Reserva para Contingencias	€ 17,2	0%	10%	15%	20%	25%	25%	5%	0%
		0,0	1,7	2,6	3,4	4,3	4,3	0,9	0,0
1% Elementos de representación integrados y especializados	€ 1,1	0%	0%	0%	0%	10%	20%	70%	0%
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,2	0,8	0,0
4% Honorarios, gestión del proyecto	€ 5,3	0%	10%	25%	17%	15%	15%	15%	3%
		0,0	0,5	1,3	0,9	0,8	0,8	0,8	0,2
14% Honorarios, personal de diseño, ingenieros, consultores, etc.	€ 18,5	0%	20%	50%	15%	10%	5%	0%	0%
		0,0	3,7	9,3	2,8	1,9	0,9	0,0	0,0
4% Permisos y derechos	€ 3,5	0%	0%	43%	29%	11%	9%	9%	0%
		0,0	0,0	1,5	1,0	0,4	0,3	0,3	0,0
sum Permisos de usuario para consultoría	€ 0,1	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	0%
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0
<b>Total</b>	€ 45,7	0,0	6,0	14,7	8,1	7,5	6,5	2,8	0,2
		3,3%	6,7%	10,2%	13,8%	17,6%	21,4%	25,4%	29,5%
1.03 Aumento estimado del 3%	€ 29	0,0	0,4	1,5	4,3	6,4	10,0	5,1	1,7
<b>Total</b>	<b>190</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>16</b>	<b>35</b>	<b>43</b>	<b>57</b>	<b>25</b>	<b>8</b>
		<b>0</b>	<b>6</b>	<b>22</b>	<b>58</b>	<b>100</b>	<b>157</b>	<b>182</b>	<b>190</b>



## **Anexo V**

### **Directrices sobre contratos y gastos**

#### **Contratos (órdenes de compra)**

1. El director del proyecto dirigirá los procesos de adquisición (licitación) para el proyecto y para la elaboración y negociación de los contratos para el proyecto. La Junta del Proyecto recomendará la firma de los contratos a la Secretaria.
2. Los contratos o series de contratos por valor agregado superior a 500.000 euros, o que requieran acceso al 15 por ciento de la reserva para contingencias a que se hace referencia en el anexo IV, requieren la aprobación del Comité de Supervisión, sobre la base de una recomendación de la Junta del Proyecto, antes de que la Secretaria los apruebe de manera definitiva.
3. Los contratos que superen el importe asignado y puedan dar lugar a que se rebase el presupuesto total estimado del proyecto requerirán la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes.

#### **Gastos**

4. Todos los gastos del proyecto deberán ser verificados por la Junta del Proyecto. La Junta del Proyecto recomendará la aprobación y el pago de los gastos a la Secretaria.

#### **Revisión**

5. Con el propósito de evitar demoras indebidas en la ejecución del proyecto, la aplicación de las presentes directrices sobre contratos y gastos se revisará una vez transcurrido un año.

---